



57

EL

HOMBRE SIN PARTIDO

O

RESOLUCION DE LA PRIMERA CUESTION DEL CONCILIADOR.

Salió á luz el 4 del corriente un papel del *Conciliador ó el amigo de la Paz*, que ha sido justamente recibido con aplauso. Despues de presentar el iris á los escritores, que iban expresándose con plumas teñidas en sangre, les propone tres cuestiones para que se ejerciten en su discusion. La utilidad de ellas es indisputable. Los hombres han reivindicado el uso de su racionalidad, y no hai una sola sociedad de alguna ilustracion en la presente era, que se deje apáticamente conducir, sin conocer el camino por donde se le guia. Es necesario que los pueblos entiendan sus conveniencias: lo demas repugna como pretension de intentarse seguir la marcha ominosa de los siglos del abatimiento. ¡Luz de la filosofia! ¡Principios sagrados esparcidos al mundo por hombres sabios, justos, y amantes de los hombres! Hé hai vuestro fruto que ha germinado, para nunca morir, en los corazones de la especie humana ¡ya estos pertenecen á sí mismos!

Poseido de estos sentimientos, esperaba que todos los hombres pensadores empuñasen sus talentos, en una discusion, que es tan útil como necesaria á esta provincia en las presentes circunstancias; pero bien por temores infundados, bien por indiferencia reprehensible, nadie ha escrito aun sobre el particular; por esto es que me he atrevido, sin embargo de conocer la debilidad de mis fuerzas, á dar al público mi opinion sobre ella, profesando principios de moderacion, y solo con el objeto de encontrar la verdad.

CUESTION PRIMERA.

¿El gobierno del Janeiro, habiéndose declarado independiente del reino de Portugal, tiene derecho á continuar la ocupacion de esta provincia, ó á su agregacion al nuevo imperio del Brasil, con arreglo á los artículos de la incorporacion?

Es indispensable tratar en este lugar sobre la legitimidad del congreso cis-platino. . . . Estas asambleas no son mas que una *representacion de los pueblos*. El *caracter representativo* se adquiere ó *por la naturaleza* como en la viuda de su menor, ó *por ministerio ó nombramiento de la autoridad constituida*, como en los defensores de menores, pobres, y ausentes, y ea los tutores dativos, ó *por poder expreso del representado*. ¿Quien sin alguno de estos requisitos, se atreverá á creerse con legítima personeria, para ingerirse en negocios ajenos? El en cualquiera tribunal seria repelido como intruso. . . . No podría citarse el folio del codigo de la *naturaleza*, en que se registre la decision, de pertenecer á los individuos que compusieron el congreso, el derecho nato de representar á la provincia oriental del Rio de la Plata. Tampoco habrá un individuo bastante atrevido que juzgando á estos pueblos menores de edad, fatuos, desvalidos ó ausentes quiera que deban recibir representantes dativos. Resta pues el último de los tres estremos, esto es que solamente pueda y deba la provincia ser representada por los procuradores á quienes ella misma confiera sus poderes. Estas ideas no

son para los sábios, sí para el pueblo: aquellos las conocen, este las ignora, y es el que debe ser instruido.

Las naciones han usado siempre y usan asambleas primarias, de las que resultan los electores que deben nombrar á sus apoderados ó representantes. Desde que un pueblo es numeroso, de manera que sea difícil recibir sus votos individualmente en una asamblea ó junta, debe echar mano de aquel arbitrio para evitar la confusion y los desórdenes. Ahora pues en la provincia oriental, ni se han celebrado asambleas primarias, ni se han tomado los votos á los individuos de ella, para el nombramiento de electores, ni ha habido tal asamblea electoral. Los Cabildos en virtud de instrucciones de la capitania general, transmitidas por el Gobierno Intendencia, los Cabildos compuestos por lo general de individuos al paladar de aquella autoridad, los Cabildos en medio de las respectivas guarniciones portuguesas de las cabezeras de partidos, los Cabildos con aquellas calidades y en aquellas circunstancias, eligieron á los representantes de los pueblos, sin que por las ordenanzas les competan semejantes actos, porque son privativos de los mismos pueblos comitentes, sin que pueda esta facultad ser enagenada por ellos, ni menos usurpada por persona ni corporacion alguna. Por tanto queda demostrado que el congreso fue nulo en su origen por falta de poderes, y agravante á la soberania de los pueblos, por haberse usurpado sus facultades intransmitibles por su naturaleza, y que jamas debió tener lugar su instalacion con tales ilegitimidades.

El tuvo sus sesiones *en esta plaza. . . . en donde obserbaban sus acciones tres mil bayonetas, interesadas en la incorporacion, persuadidos de ser conquistadoras, bajuna guardia de las mismas.* Cuando tales corporaciones, aunque sean legítimamente constituidas, obran con semejantes trabas, cuanto hacen es nulo, porque el derecho presume que proceden forzadas, y que sus decisiones son obras del temor, que se llama suficiente para dominar al varon constante: luego aun supuesto legítimo el congreso, la incorporacion se debe conceptuar como no declarada. Pero pasemos mas adelante: examinemos los artículos ó condiciones de esa incorporacion.

Permitida la legitimidad del congreso, y la eficacia de sus acuerdos ellos mismos nos prestarian la antorcha de la evidencia, para asentar que ha fenecido ya el derecho de que trata la cuestion, si existió alguna vez. . . . dijo el Sr. Bianquí: *es evidente que la Banda Oriental no pudiendo ser actualmente, nacion debe constituirse parte de otro Estado capaz de sostenerla en paz y seguridad. Buenos Aires en medio de sus guerras civiles no puede llenar estos objetos. . . . No queda pues otro recurso que la incorporacion á la monarquia portuguesa bajo una constitucion liberal.* Los SS. Alagon, Llambí y Larrañaga, que entre 16 fueron los únicos que hablaron, estuvieron por la misma opinion, á la que subscribieron los demas, explicándose con claridad y con repetición notable, que la incorporacion se hacia al triple cordon, de Portugal, Brasil, y Algarve. La Banda Oriental se incorporó pues al *todo*, y no á alguna de las partes. Por la declaracion de la independiencia del Brasil, se ha desecho ó disuelto aquel *todo*, pasando á ser dos lo que era uno, y por consiguiente faltando él, queda sia efecto, lo que explicita y terminantemente se le referia.

Han variado tambien las circunstancias que motivaron la incorporacion: Buenos aires no está en guerras civiles: lo rige una administracion sabia y admirable. La Banda Oriental se ha ilustrado, conoce y aborrece los horrores de la anarquía, aspira al orden y desea con ansia copiar el original que miró en sus hermanos de occidente.

El señor Llabí agregó *de hecho nuestro país está en poder de las tropas portuguesas: nosotros ni podemos ni tenemos medios de evitarlo.* ¿ Quien no conoce en este periodo el verdadero voto de este diputado, único profesor de derecho que habia en el congreso? ¿ Quién no divisa el del señor Vianqui cuando dijo: *en cualquiera casos que prepare el tiempo ó el torrente irresistible de los sucesos, se hallara la provincia rica, poblada, y en estado de sostener el orden que es la base de la felicidad pública?* Las espresiones dulcemente quejasas del señor Larrañaga: *Buenos aires nos abandonó y todas las demas provincias hicieron otro tanto. . . . El dulce nombre patria debe estremecernos. . . .* ¿ no dan á conocer bastante sus patrióticos sentimientos? Las circunstancias, sí, las circunstancias del momento obligaron al labio á pronunciarse contra el corazon. Il ne faut pas juger sur ce qu'on voit paroître. Lo demas mereceria el justo reproche dirigido al ingrato Teseo: ce seroit trahir tout, raisou, gloire, equité. Dicho señor Larrañaga explicó de un modo digno estos conceptos. *Por lo mismo dijo, sin comprometer el caracter que representamos, tampoco podemos pensar de otro modo.* Este sabio y prudente ministro, como todo el Congreso, conocia bien que las tropas sujetas entonces á las órdenes que les impartiese el gefe, sin poder glosarlas de modo alguno se verian, aunque fuese á su pesar, obligadas á exigir la declaracion que se quisiese, y en efecto habria quedado en el mas terrible compromiso aquel *caracter*, que se proclamaria al mismo tiempo que se hallase.

Sin embargo ese congreso no fue tan débil, que no exigiese para la provincia el caracter de Estado, y decidió por el tercer artículo que gozaria el único rango que los demas de la monarquía portuguesa: por consiguiente deberia desde entonces considerarse como igual en derecho á cualquiera de los tres reinos que antes estaban unidos. Si el Brasil pues cree que los tiene para separarse de los otros dos, deberá tambien este Estado Cis-platino gozarlos para disponer de sí y unirse por su voluntad libre, bien al Portugal y Algarves, bien al mismo Brasil, bien á ninguno de ellos. Tres siglos de posesion y de mando no bastan á Portugal para exigir por derecho la union del Brasil; y ¿ le bastará á este la simple decision del congreso, que como se ha probado, no fue á su favor exclusivamente para pretender nuestra eterna sumision?

Pero sobre todo véase el artículo 21 que dice así: *será del cargo del Gobierno, transar cualquiera reclamacion que haga algun otro poder sobre este territorio: . . . sin que pueda disponer de su suerte sin su conocimiento y espresa voluntad. . . .* Luego es necesario oír el voto expreso de la provincia Oriental ú Estado Cis-platino, en la reclamacion que hace la mayor parte dél, y quizá *algun otro poder. . . .* Luego en los artículos de incorporacion no puede el Gobierno del Brasil fundar un derecho para que este Estado le pertenezca en propiedad sin consultar los votos de los pueblos, pues esto seria *disponer de su suerte sin su conocimiento y espresa voluntad.*

Creo haber elucidado suficientemente la cuestion, demostrando la nulidad del congreso, la ilegitimidad de sus decisiones, y la natural consecuencia que se sigue de estas mismas aun en el caso, que se quiera que aquel sea bien instalado, y éstas revestidas de toda fuerza. Desearia que algunos con conocimientos superiores á la escasez de los mios, me ilustrase en las razones de derecho en favor de la afirmativa de la pregunta, pues estoi pronto á contestar á ellas sino las juzgo suficientes, ó á reformar mi opinion si obrasen en mí el convencimiento.—Je ne suis de parti, je suis de la raison.

Entretanto yo me atrevo á presentar al gobierno del Brasil un modelo de liberalidad y de procedimientos justificados. . . . Las cortes de Portugal despues de haber tenido á la vista las cartas del Príncipe regente de 19 y 22 de junio de este año, en que se pintaba á sus miembros, del modo mas desfavorable,

4
han antepuesto la justicia á los resentimientos personales, y aun á la importancia moral de su nacion; y dando un ejemplo admirable, que les grangeará honor eterno, han dirigido al Brasil en 17 de agosto la siguiente proclama que se halla inserta en el diario del gobierno num. 201.

“Brasileros: ni vuestros hermanos de Europa os contradicen, ni las cortes os negarán jamas el derecho natural que teneis para constituirnos independientes, y daros la clase de gobierno que mas os conviniere. Virtualmente lo reconocieron las cortes cuando os propusieron la lei fundamental de las bases, para que declaraseis si queriais formar con nosotros una misma nacion, y un mismo imperio: (siguen despues haciendo ver la conducta que han tenido las cortes, y la utilidad reciproca del Brasil y Portugal en estar unidos, y concluye) Las cortes no pretenden sostener la union de Portugal con el Brasil por medio de las armas; la fuerza es debil instrumento para contener en una conexion provechosa à un pueblo activo, numeroso, creciente y amigo de su libertad. Nuestra union, Brasileros, depende solo de las afecciones, y del interes, que producen ventajas mutuas, nombres comunes parientes, amigos, leyes iguales, igual proteccion. Si una declaracion tan sincera y tan franca, no es capaz de remover todos los principios de discordia y de restablecer la primera y no sospechosa confianza, las cortes, lamentando vuestra ceguedad, y vuestro alucinamiento, quedan à lo menos satisfechas, con haber dado la paz à su conciencia, declarando sus principios, y manifestando sus sentimientos.”

Estas son ideas y hechos de filósofos, de hombres sin ambicion, de una corporacion verdaderamente liberal, y poseida de aquella maxima.—

Mon se efforcera en vain, par d'asidus combats,
à disposer d'un cœur, qui ne se donne pas.

Un paso de esta clase colmaria de gloria al gobierno brasiler, y quizá entonces su procedimiento liberal, alcanzaria sin efusion de sangre y con seguridad, mayores ventajas que las que puede prometer *el derecho de la fuerza*, contra la justicia y la desesperacion, porque.—

On resiste aisement, quand'on n'espere pas.

EL HOMBRE SIN PARTIDO.

Montevideo, noviem. }
bre 23 de 1822. }

IMPRESA DE Torres.